

**MODIFICA ORDENANZA MUNICIPAL
DE PARTICIPACION CIUDADANA**

DECRETO ALCADICIO N° 6620

CALBUCO, 29 de Noviembre 2019.

VISTOS:

- 1.- Decreto Exento N° 10459, de fecha 20 de octubre de 2010, que aprobó la **"ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA"**
- 2.- Lo dispuesto en los artículos 5 letra d), 12, 63 letra i), 65 letra l) y 79 letra b) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 3.- Acuerdo Municipal N° 03-146-2019, tomado en sesión extraordinaria de fecha 29/11/2019 POR EL Honorable Concejo Municipal de Calbuco.
- 4.- Jurisprudencia administrativa, contenida en los dictámenes N°s. 41.283, de 2008 y 67.597, de 2010, de la Contraloría General de la República.
- 5.- Las facultades y atribuciones que me confiere la ley 18.695 Orgánica de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar y complementar la Ordenanza Municipal de participación ciudadana, en relación a los mecanismos que garanticen la participación en el gobierno comunal de todas las personas de nuestra comuna, con el objetivo general de respetar, promover, defender y garantizar los derechos esenciales de las personas, reconocidos y consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Constitución Política de la República de Chile, como en aquellos tratados y convenciones internacionales ratificados por el Estado de Chile .

DECRETO:

"Modificar, agregar y complementar Ordenanza Municipal de participación ciudadana, en su Título V "OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACION", agregando capítulos V y VI", como se indica y con la numeración de artículos que se señalan:

CAPITULO V

DE LA CONSULTA CIUDADANA

Artículo 70 °.- La consulta ciudadana es un mecanismo de participación ciudadana, no vinculante, mediante el cual, la comunidad local emite su opinión, preferencia o bien formula propuestas para resolver problemas de interés colectivo, a nivel comunal que pudieran incidir en un interés nacional, en un barrio o territorio específico, o bien, respecto a un determinado segmento de la población, y cuyo resultado podrá constituir un elemento de juicio adicional en la decisión de que se trate.

Artículo 71 °.- La consulta ciudadana será convocada por el alcalde, en los siguientes casos:

a) a propuesta del alcalde con la aprobación de la mayoría absoluta del Concejo Municipal; a requerimiento de mayoría simple de los Concejales presentes; a requerimiento de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Se convocará por intermedio de Decreto Alcaldicio, que deberá publicarse con la debida anticipación. El decreto deberá señalar con claridad el objeto de ésta, quiénes están convocados a participar, las materias objeto de consulta, la oportunidad y el lugar de su realización, y todos los demás antecedentes necesarios para el adecuado desarrollo de la consulta. Dicho decreto se publicará en la plataforma o página web del Municipio y/o en un periódico de mayor circulación de la comuna, dentro de los quince días siguientes a su dictación. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede comunal y en otros lugares públicos. El decreto contendrá la o las cuestiones o materias sometidas a consulta, las que deberán ser aprobadas por el alcalde con acuerdo de la mayoría absoluta de los concejales presentes. Además, señalará la fecha de su realización, y los mecanismos a través de los cuales la ciudadanía participará en el proceso de consulta.

Podrán ser materias de consulta ciudadana, entre otros, los instrumentos de gestión municipal como, el Plan Comunal de Desarrollo, en el cual podrán participar todas las personas que residen trabajen o estudien en el territorio comunal, de manera clara y permanentemente en el Plan Regulador donde podrán participar solo aquellas personas que residan en la comuna o bien que sean propietarios de un bien raíz de la comuna u otras que se estimen pertinentes. También podrán ser objeto de consulta aquellas materias de interés de la comunidad local en las que al alcalde con acuerdo del concejo estimen que es necesario conocer la opinión de la ciudadanía.

La convocatoria impresa se publicará en los lugares de mayor afluencia de personas y se difundirá por todos los medios de comunicación dispuestos por la Municipalidad, sin perjuicio de que el Decreto Alcaldicio que la convoca disponga de otros medios idóneos que propendan a su amplia difusión.

Artículo 72 °.- Las consultas se podrán realizar por medios presenciales o digitales, siempre procurando cumplir con los principios de esta ordenanza, como también los principios de inclusión e incidencia.

Los resultados de toda consulta serán públicos y deberán difundirse por todos los medios de comunicación de que disponga la Municipalidad.

ARTÍCULO 73. Tratándose de consultas efectuadas mediante el sistema de votación presencial, la Municipalidad podrá coordinarse con el Servicio Electoral a objeto de establecer los mecanismos que aseguren la existencia de un proceso transparente que refleje la opinión de la ciudadanía. Para estos efectos, a lo menos deberán considerarse la existencia de suficientes locales de votación y de mesas receptoras de sufragio, un horario suficiente de funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios, la existencia de urnas de votos debidamente selladas y de cámaras secretas que aseguren la libre expresión de la ciudadanía y el respeto al secreto del sufragio, la existencia de mecanismos que eviten que una misma persona vote más de una vez, las facilidades para que los apoderados que representen a las diversas posturas respecto de las materias incorporada en la consulta puedan formular libremente las observaciones que les merezca el proceso y asimismo dejen constancia de las anomalías que constaten en el proceso de recuento de votos, la existencia de un sistema público y transparente de recuento de votos, y de consolidación de la votación a nivel comunal que considere en todas sus etapas la participación de todas aquellas personas que así lo deseen. Asimismo, la Municipalidad podrá comunicar a las autoridades de orden y seguridad de la comuna, la fecha de la consulta, las materias sobre las que versa, los locales de votación y horarios de funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios a fin de que éste adopte las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento del proceso de consulta.

CAPITULO VI

LOS CABILDOS

Artículo 74°.- El cabildo es un mecanismo mediante el cual la comunidad es convocada a debatir, deliberar y priorizar determinados cursos de acción, en conjunto con el Municipio, sobre asuntos del territorio comunal o parte de éste.

Los cabildos constituirán insumos relevantes para la toma de decisiones en el ejercicio de las funciones propias de la Municipalidad, debiendo considerarse los razonamientos y argumentos en las decisiones posteriores del Gobierno comunal.

Al cabildo se convocará a toda la comunidad, o bien a los habitantes de un determinado sector o segmento de la población, según la materia sobre la cual se convoque a debatir, quienes expresarán su opinión a través de una metodología participativa que determine el departamento o unidad al que se le encomiende la ejecución de éste.

Artículo 75 °.- El cabildo será convocado mediante decreto alcaldicio, el que deberá difundirse a través de todos los medios de comunicación que disponga la Municipalidad y publicarse en los lugares de mayor afluencia de personas en la comuna, sin perjuicio de que

se disponga de otros especiales, con a lo menos veinte días antes de la fecha de realización del mismo.

Este decreto alcaldicio deberá señalar con claridad el objeto del cabildo, la materia a debatir, y según ello, la población a quien se convoca a participar y la oportunidad y el lugar de su realización, como también todos los demás antecedentes necesarios para el adecuado desarrollo del mismo.

Artículo 76 °.- Le corresponderá al departamento o unidad municipal que el decreto alcaldicio designe, hacerse cargo de la implementación de la metodología participativa para la realización del cabildo, debiendo levantarse acta indicativa de los participantes y de los principales acuerdos adoptados en él, la que será posteriormente publicada en el sitio de transparencia activa de la Municipalidad, quedando copia física del mismo en poder del secretario municipal.

Durante todo este proceso se promoverá la participación de todas las instancias correspondientes, como los consejos ciudadanos y las mesas barriales, de acuerdo a la materia o sector territorial sobre el cual el cabildo verse.

Artículo 77 °- El alcalde deberá informar al Concejo Municipal y al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, dentro de los diez días siguientes a la realización del cabildo, las materias vistas y acordadas en él.

Antes de comunicarse, publíquese en la página Web Municipal y archívese.-



IRENE VARGAS ANDRADE
SECRETARIA MUNICIPAL



RUBEN CARDENAS GOMEZ
ALCALDE DE CALBUCO

RCG/CSF/IVA/KVV/COM/iva.

DISTRIBUCION:

- **Página Web Municipal.**
- **Encargado de transparencia.**
- **Secretaría Municipal.**
- **Dirección de Control.**
- **Administración Municipal.**
- **Dirección de Desarrollo Comunitario.**
- **Of. Organizaciones Comunitarias.**
- **Correlativo.**